



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México para que investigue los presuntos actos conculcadores de derechos humanos que la policía y personal de la administración municipal de Texcoco pudieran haber realizado durante el desalojo y demolición de viviendas, ocurridos el día 28 de octubre de 2013 en el predio “El Barco” de los Ejidos de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

**DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INVESTIGUE LOS PRESUNTOS ACTOS CONCULCADORES DE DERECHOS HUMANOS QUE LA POLICÍA Y PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TEXCOCO PUDIERAN HABER REALIZADO DURANTE EL DESALOJO Y DEMOLICIÓN DE VIVIENDAS, OCURRIDOS EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2013 EN EL PREDIO “EL BARCO” DE LOS EJIDOS DE SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VI, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

### **I. Antecedentes**

**A.** El 4 de marzo de 2015, el diputado Israel Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para que investigue los abusos de la policía y personal de la administración municipal, durante el desalojo y demolición de viviendas en el



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México para que investigue los presuntos actos conculcadores de derechos humanos que la policía y personal de la administración municipal de Texcoco pudieran haber realizado durante el desalojo y demolición de viviendas, ocurridos el día 28 de octubre de 2013 en el predio “El Barco” de los Ejidos de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Predio “El Barco” de los Ejidos de San miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

**B.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha proposición se remitiera a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, siendo recibida en esta Comisión en fecha 4 de marzo de 2015.

### II. Finalidad de la proposición con punto de acuerdo

La proposición con punto de acuerdo en cuestión se compone de un único exhorto, mismo que se transcribe:

*Único. Se exhorta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para que investigue los abusos de la policía y personal de la administración municipal, durante el desalojo y demolición de viviendas. Así como a la autoridad municipal para indemnizar a las familias que se les demolió su vivienda en el predio El Barco de los ejidos de San Miguel Tocuila, municipio de Texcoco, estado de México.*

El proponente sustenta su proposición relatando los diversos procesos jurisdiccionales que derivaron en el desalojo y demolición de las viviendas indicadas, advirtiendo la existencia de posibles violaciones al procedimiento durante el mismo. En virtud de ello, sustenta el pedimento indicado.

### III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

Esta Comisión de Derechos Humanos ha tenido conocimiento del presente asunto en virtud de la proposición presentada por el diputado Israel Moreno Rivera, así como por comentarios directos vertidos por las personas cuyas viviendas han sido demolidas en este asunto. En virtud de lo anterior y dada la posibilidad de que

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México para que investigue los presuntos actos conculcadores de derechos humanos que la policía y personal de la administración municipal de Texcoco pudieran haber realizado durante el desalojo y demolición de viviendas, ocurridos el día 28 de octubre de 2013 en el predio "El Barco" de los Ejidos de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

efectivamente pudieran actualizarse supuestos de conculcación a los derechos humanos, ha elaborado el presente dictamen en sentido positivo.

Sintéticamente, los hechos del caso narrados por el diputado Moreno Rivera, son los siguientes:

A partir del año 1999, las personas afectadas, adquirieron de buena fe y mediante pago en efectivo; derechos de propiedad sobre los terrenos, mismos que se ubican en los predios El Barco y La Cruz pertenecientes, a los ejidos de San Miguel Tocuila y sus barrios, en el municipio de Texcoco, estado de México.

Los ejidatarios, Mercedes Gutiérrez Hernández, Teresa Herrera Dehesa, José Daniel Ruiz Ruiz, Felipe Ruíz Ayala y José Guadalupe Torres Pérez; en su carácter de propietarios, realizaron la transmisión de la propiedad de los terrenos ubicados en los predios conocidos como El Barco y La Cruz, mediante contratos de cesión de derechos y posteriores cobros de dinero en efectivo realizados por intermediación de Alfonso Verona Casales; quedando con ello transmitidos legalmente los derechos de propiedad de los terrenos.

A lo largo de más de 10 años de trabajo, esfuerzo y la inversión de capital propio, las familias afectadas construyeron un patrimonio inmobiliario, que se consolidó en viviendas y otras edificaciones, que se realizaron en los terrenos adquiridos.

Entre los años 2000 y 2010, la autoridad municipal de Texcoco, la Comisión Federal de Electricidad y otros organismos gubernamentales, realizaron los cobros de impuestos y servicios, relacionados con las viviendas construidas; del mismo modo los cobros relacionados con el reconocimiento de vecindad. Sin embargo, a 10 años o más de haber iniciado y en muchos casos de haber concluido sus



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México para que investigue los presuntos actos conculcadores de derechos humanos que la policía y personal de la administración municipal de Texcoco pudieran haber realizado durante el desalojo y demolición de viviendas, ocurridos el día 28 de octubre de 2013 en el predio “El Barco” de los Ejidos de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

viviendas. Miembros del comisariado ejidal, en un acto cuestionable de interés público, solicitan a la Presidenta Municipal, la Profesora Delfina Gómez Álvarez, “*Detener las construcciones*” mediante el oficio número 3/II/2013. La autoridad municipal abre un expediente de lo solicitado y da a conocer las acciones que llevará a cabo mediante el oficio AA/19/2013, firmado por Ernesto Bautista Roldán, director de Desarrollo Urbano.

Derivado de esta solicitud, la autoridad administrativa abre un procedimiento administrativo común AJ/48/2013, con fecha 9 de julio de 2013, cuya finalidad fue verificar la existencia de construcciones en el predio El Barco, por lo que en su informe DDU/283/BIS otorga valor probatorio a los informes de sus subalternos, argumentando que las construcciones establecidas no cuentan con licencias, permisos, planos arquitectónicos, uso de suelo, factibilidad de servicios, entre otros, apoyándose en el decreto número 246, por el que se adiciona el libro décimo octavo denominado “De las construcciones” y que por su vigencia y constitucionalmente, no debió ser aplicado en forma retroactiva a los hechos que analizó la autoridad. Por lo que la sanción administrativa dictada por la presidenta municipal la maestra Delfina Gómez Álvarez, consiste en la demolición de viviendas sin previo aviso el 28 de octubre de 2013.

En vista de lo anterior, se iniciaron 14 procedimientos contenciosos administrativos ante la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y cuya resolución administrativa AJ/48/2013, con fecha de 30 de septiembre de 2013, fue favorable a los afectados. Sin embargo; la autoridad aun así hizo la demolición de 14 viviendas.

El día 3 de octubre de 2014, el ayuntamiento inició un nuevo procedimiento administrativo bajo el expediente AJ/03/2014, donde la Dirección de Desarrollo



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México para que investigue los presuntos actos conculcadores de derechos humanos que la policía y personal de la administración municipal de Texcoco pudieran haber realizado durante el desalojo y demolición de viviendas, ocurridos el día 28 de octubre de 2013 en el predio "El Barco" de los Ejidos de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Urbano, lleva a cabo la demolición de 26 viviendas, haciendo uso de la fuerza pública y maquinaria pesada, sin tomar en cuenta otras instancias; violentando la debida notificación y el derecho de audiencia de los afectados y sin respetar los amparos promovidos ante ese procedimiento administrativo, dejando en consecuencia a las familias en un estado de indefensión jurídica.

Una vez expuesto lo señalado por el proponente y en primer término, debe recordarse que este órgano legislativo carece de atribuciones jurisdiccionales para conocer del presente asunto. En tal sentido, no puede en modo alguno prejuzgar sobre el proceder de las autoridades a efectos de determinar si su actuación –o en su caso omisión- resultó ser la adecuada o no. Esta función corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales con competencia para el caso.

Del mismo modo, se recuerda que frente a la función jurisdiccional, carece de competencia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disposición que indica:

**Artículo 7o.-** La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- I.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II.- Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III.- Se deroga.

Adicionalmente, el artículo 6, fracción II, numeral a), del ordenamiento antes indicado señala que:

**Artículo 6o.-** La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México para que investigue los presuntos actos conculcadores de derechos humanos que la policía y personal de la administración municipal de Texcoco pudieran haber realizado durante el desalojo y demolición de viviendas, ocurridos el día 28 de octubre de 2013 en el predio "El Barco" de los Ejidos de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

- I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
  - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
  - b) ...
- III. a XVI. ...

No obstante lo anterior, atento a la solicitud vertida por el diputado Moreno Rivera en su punto resolutivo, se desprende que su petición se dirige en el sentido de investigar las posibles conculcaciones a los derechos humanos que los cuerpos policiales y el personal de la administración municipal de Texcoco, pudieran haber realizado durante la demolición de las viviendas indicadas.

Siendo lo anterior así, esta Comisión de Derechos Humanos considera viable la propuesta planteada sujeta previamente a diversas modificaciones.

En lo que compete a exhortar a la CNDH, se ha visto ya que tal institución no es la competente, sino ante todo la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tal y como se desprende del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, que en la parte conducente precisa:

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;
- II. a XVII. ...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México para que investigue los presuntos actos conculcadores de derechos humanos que la policía y personal de la administración municipal de Texcoco pudieran haber realizado durante el desalojo y demolición de viviendas, ocurridos el día 28 de octubre de 2013 en el predio “El Barco” de los Ejidos de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

En tal sentido, se conviene en exhortar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, modificando formalmente el exhorto, toda vez que no consta efectivamente a esta Comisión que efectivamente se hayan dado *“abusos de la policía y personal de la administración municipal”*, por lo que en el exhorto se refiere únicamente a *“presuntos actos conculcatorios a los derechos humanos”*. La determinación final en este rubro corresponde ser dilucidada por el propio organismo estatal protector de derechos humanos.

En cuanto al exhorto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México para que *“...investigue los abusos de la policía y personal de la administración municipal, durante el desalojo y demolición de viviendas...”* Se recuerda que la función de los Tribunales de lo Contencioso administrativo no es en esencia una función de investigación a los actos conculcatorios de derechos humanos, sino una función de tutela ante las resoluciones administrativas que puedan ser dictadas por autoridades de este orden. A nivel federal, la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo dispone la procedencia de la tutela contenciosa administrativa federal de este modo:

**Artículo 2o.-** El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México para que investigue los presuntos actos conculcadores de derechos humanos que la policía y personal de la administración municipal de Texcoco pudieran haber realizado durante el desalojo y demolición de viviendas, ocurridos el día 28 de octubre de 2013 en el predio “El Barco” de los Ejidos de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Las autoridades de la Administración Pública Federal, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estime que es contraria a la ley.

En el orden local, el Código Administrativo del Estado de México contiene disposiciones similares, el artículo 1.8, fracción XII dispone:

**Artículo 1.8.** Para tener validez, el acto administrativo deberá satisfacer lo siguiente:

I.a XI ...

**XII.** Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, deberá hacerse mención del derecho y plazo que tienen para promover el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

**XIII ...**

Asimismo, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México dispone en relación al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esa entidad que:

**Artículo 202.** El Tribunal tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares en funciones de autoridad y los particulares.

Se desprende de lo indicado la improcedencia de exhortar al referido Tribunal para que *“investigue los abusos de la policía y personal de la administración municipal,*





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México para que investigue los presuntos actos conculcadores de derechos humanos que la policía y personal de la administración municipal de Texcoco pudieran haber realizado durante el desalojo y demolición de viviendas, ocurridos el día 28 de octubre de 2013 en el predio “El Barco” de los Ejidos de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

*durante el desalojo y demolición de viviendas...”* pues su tarea esencial no resulta ser aquella.

Finalmente, en cuanto al exhorto dirigido a la autoridad municipal para “indemnizar” a las familias cuya vivienda se demolió, nuevamente recordamos que a esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos no corresponde pronunciarse en el sentido de determinar si efectivamente ha tenido lugar un acto conculcario a los derechos humanos o no. En caso de que el órgano competente concluya la existencia de una violación, en tal supuesto se actualizaría el derecho a una reparación integral por el daño ocasionado y la autoridad competente (ya sea la Estatal o Municipal) deberá resarcir el daño, entre otras cosas, indemnizando a las familias cuya vivienda fue demolida. No obstante, hasta en tanto no se determine la responsabilidad por violación a derechos humanos, no puede dirigirse por este órgano legislativo un exhorto en este sentido.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México para que investigue los presuntos actos conculcadores de derechos humanos que la policía y personal de la administración municipal de Texcoco pudieran haber realizado durante el desalojo y demolición de viviendas, ocurridos el día 28 de octubre de 2013 en el predio “El Barco” de los Ejidos de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

### Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México para que investigue los presuntos actos conculcadores de derechos humanos que la policía y personal de la administración municipal de Texcoco pudieran haber realizado durante el desalojo y demolición de viviendas, ocurridos el día 28 de octubre de 2013 en el predio “El Barco” de los Ejidos de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2015.